Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

Don Mateo Rodríguez Fernández, segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas referentes al censo electoral que dicho artículo dispone, advirtiendo que el dia 20 de este mes á las ocho, habrá de reunirse en sesión pública la Junta municipal del censo, ante la cual todo vecino podrá por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones al repetido derecho de sufragio.

Y para que conste y nadie pueda alegar lo contrario, se hace público por medio del presente edicto.

Bola 10 de Abril de 1903.—Mateo Rodríguez.

Don César Rivero Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Trasmiras.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, á los fólios once vuelto y doce, se halla la que dice:

«*Sesión extraordinaria de la Junta municipal*

En la Consistorial de Trasmiras á 6 de Abril de 1903. Previa la oportuna convocatoria, se reunieron en el Salón de sesiones, los señores de Ayuntamiento y asociados que al márgen se expresan y que componen la mayoría de la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo García García, y abierta por éste la sesión, se dió lectura al acta anterir y fué aprobada por unanimidad. Acto continuo se puso de manifiesto el presupuesto aprobado en 31 de Diciembre último por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el corriente año, y se dió cuenta de las modificaciones hechas al final del referido presupuesto por dicho Sr. Gobernador, resultando un déficit de 3.876 pesetas 39 céntimos. La Corporación en cumplimiento de lo que preceptúa el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de nivelarlo en lo posible, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas que fué desechado por no permitirlo las circunstancias de esta localidad y hacerse imposible su establecimiento. En su virtud, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.876 pesetas 39 céntimos á que asciende el déficit, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Junta que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este Ayuntamiento no se permite ningún otro recargo que el ordinario del cien por cien establecido anteriormente, el dieciseis sobre la contribución territorial é industrial y el cincuenta sobre cédulas personales, la Junta acordó por unanimidad solicitar la autorización del Gobierno de S. M. para el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos, que son paja, hierba seca y patatas, durante el actual ejercicio, cuyos artículos consienten el gravámen de veinte céntimos la hierba seca, diez céntimos las patatas y cinco la paja de centeno por cada arroba respectivamente, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por cien del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción señalada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales.....	Arroba	10.006	0'50	0'05	500'30
Hierba seca.....	Idem	14.210	1'00	0'20	2.842'00
Patatas.....	Idem	5.341	0'75	0'10	534'10
TOTAL PRODUCTO.....					3.876'40

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente, con la diferencia de un céntimo de peseta, las 3.876 pesetas 39 céntimos á que asciende el déficit de dicho presupuesto, acordándose así mismo que la cobranza por las especies gravadas se realice en la misma forma que el impuesto general de consumos, imponiéndose sobre dicho producto total el recargo del cinco por cien para suplir partidas fallidas y confección de repartimientos y el tres por cien para premio de cobranza, anunciándose al público este acuerdo por medio del «Boletín oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento por el término de quince días dentro del cual los contribuyentes podrán formular las reclamaciones oportunas; y con certificación de este acuerdo que así se acredite y más documentos reglamentarios, se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la autorización ya referida para cubrir el déficit con el arbitrio extraordinario que queda propuesto. No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente dió por terminada la sesión firmando los Sres. Concejales y de la Junta que saben hacerlo, y de todo lo cual yo Secretario certifico.—Bernardo García, Victorio Pousa, Antonio Corbal, Angel Méndez, José Arcos, Manuel Losada, Benito Montero, Manuel Martínez, Bernardo Carrasco, Juan Palmades, Manuel Palmades.»

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Trasmiras á 7 de Abril de 1903.—Cesar Rivero.—V.° B.°, Bernardo García.

Toén

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este municipio para el año de 1904, y siendo una de las más principales y de más reconocida importancia, la de manifestar las alteraciones y vicisitudes que hubiesen ocurrido en la propiedad inmueble por ventas, permutas y demás trasmisiones que se detallan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; he acordado invitar á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hubiesen sufrido variación en su riqueza tributaria, el deber en que se hallan de presentar dentro del término de quince días, las oportunas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de los documentos que la comprueben, con la nota en los mismos de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Toén 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez,

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Toén

Consta de 3.881 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Modesto Villot	Moreiras	Tienda de comestibles al por menor	40'00	6'40	»	2'80	8'00	57'20
2	Ventura Fernández	Idem	Idem	40'00	6'40	»	2'80	8'00	57'20
3	Isaac Cortiñas Novoa	Idem	Idem	40'00	6'40	»	2'80	8'00	57'20
	Clase 12.ª								
4	Nicolás Rodríguez Andreu	Puga	Tienda al por menor de aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
				140'00	22'40	»	9'80	28'00	200'20
	Tarifa 2.ª								
5	Vicenta Villamarín	Idem	Pasaje de una barca en río	25'00	4'00	»	1'74	5'80	36'54
				25'00	4'00	»	1'74	5'80	36'54
	Tarifa 3.ª								
6	Francisco y Teresa González	Trelle	Molino, una rueda menos de seis meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Cenovio de la Iglesia	Trellerma	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Agustín Alvarez ó viuda	Larelle	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Gabriel Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Josefa Martínez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Juan Manuel Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Dominga Couso	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Francisco Ferro	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Manuel y José Ferreiro	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Antonio Cadaya	Puga	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Benito López	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	José González Martínez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Ramón Febreiro	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Manuel Fernández Borrajo	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Jaime Luis Villarino	Mugares	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
		Reboreda	Teja y ladrillo	5'60	0'89	»	0'39	1'12	8'00
				96'60	15'45	»	6'70	19'33	138'09
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
21	Alfredo Vázquez Martínez	Toén	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	140'00	22'40	»	9'80	28'00	200'20
			Idem la 2.ª	25'00	4'00	»	1'74	5'80	36'54
			Idem la 3.ª	96'60	15'45	»	6'70	19'33	138'09
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	283'60	45'37	»	19'77	57'53	406'28

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas seis pesetas veintiocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Serafín B. Montes, Secretario del Ayuntamiento de Toén. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Toen á dieciseis de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Serafín B. Montes.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Carballo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Taboadela

Consta de 2.755 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 11.ª								
1	Severo Outeiriño Vila	Zainza	Abacería	25'00	4'00	»	1'75	5'00	35'75
2	Santos Benito	Veredo	Idem	25'00	4'00	»	1'75	5'00	35'75
	Clase 12.ª								
3	Bernardino Blanco Quintas	Santa Leocadia	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
4	Manuel Vilachá Vila	Taboadela	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Fernando Alonso	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Ramón Conde Borrajo	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
7	Adela Bovillo Acedo	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
8	José Nieto Rodríguez	Lavandeira	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				170'00	27'20	»	11'84	34'00	243'04
	Tarifa 2.ª								
9	Arrendt.º de puestos públicos de la feria de	Santa Leocadia	Tipo 3.000 pesetas	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 3.ª			18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
10	José Manuel Sobrino	Pereiras	Horno de teja ordinaria menos de 10 metros	5'60	0'90	»	0'39	1'72	8'01
11	José Vispo Salgado	Rivo	Molino una rueda menos tres meses á maiz y centeno	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
12	Ramón Nóvoa Fernández	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
13	Lucas Quintairos Feijóo	Santa Leocadia	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
				15'35	2'46	»	1'07	3'07	21'95
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	170'00	27'20	»	11'84	34'00	243'04
			Idem la 2.ª	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
			Idem la 3.ª	15'35	2'46	»	1'07	3'07	21'95
			TOTAL	203'35	32'54	»	14'16	40'67	290'72

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas noventa pesetas setenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Joaquín Fernández Vila, Secretario del Ayuntamiento de Taboadela. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Taboadela á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Joaquín Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Quintas.

AYUNTAMIENTOS

Cenlle

El repartimiento de arbitrios extraordinarios, autorizados por Real orden de 20 de Febrero último para cubrir el déficit de 1.340 pesetas 16 céntimos que resultó en el presupuesto ordinario de este año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean procedentes los contribuyentes en él comprendidos.

Cenlle 12 de Abril de 1903.—El primer Teniente Alcalde, José María Piñeiro.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de 1904, se invita á todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que presenten durante todo lo que resta de mes, las correspondientes relaciones acompañadas del documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Ginzo de Limia 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez, Juez municipal de la ciudad de Orense.

Hago público: Que en ejecución de sentencia que puso fin á juicio verbal promovido por Manuel Conde, contra Pascua Domínguez, Serafín y Miguel Dorribo, vecinos de Rairo, en concepto de herederos de José Dorribo, sobre pago de setenta y cinco pesetas, intereses y costas, se embargaron á estos como de la propiedad de José, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes siguientes:

1.ª Al nombramiento das Gándaras, viña y labradío, de once áreas sesenta centiáreas; linda Este más de Manuel Gómez, Sur más de Daría Fernández, Oeste de Ramón do Rivo y Norte labradío de José Cabo: valor cien pesetas.

2.ª Al mismo término, monte y viñedo, de cinco áreas dieciseis centiáreas; linda Este camino público, Sur más de Eduardo Pérez, Oeste con Manuel Dorribo y Norte Manuel Nóvoa: valor cuarenta y ocho pesetas.

3.ª Al término do Rubio, labradío de una área noventa y dos centiáreas; linda Este más de Manuel Rodríguez, Sur camino público, Oeste más de Antonio Rodríguez y Norte Cesáreo Gil: valor veintidós pesetas.

4.ª Al dos Pardieiros, viña y la-

bradío, de tres áreas ochenta y seis centiáreas; linda Este y Oeste más de Eduardo Pérez, Sur de Ramona Iglesias, camino sendero en medio y Norte Manuel Nóvoa: valor cincuenta pesetas.

5.ª Al término de Valcárcel, monte pinar, de tres áreas veintidós centiáreas; linda Este y Norte más de Serafin Dorribo, Sur Ricardo Rivo y Oeste Manuel Nóvoa: valor diez pesetas.

6.ª Al da Petada, monte, de tres áreas; linda Este más de Eduardo Pérez, Sur más de Concepción Nóvoa, Oeste camino público y Norte Cándida Zorelle: valor treinta y cinco pesetas.

7.ª Al término dos Pousós, monte pinar con un pozo, de cinco áreas sesenta y tres centiáreas; linda Este y Sur más de Manuel Pérez, Oeste más de José Nóvoa y Norte Eduardo Pérez: valor trece pesetas.

8.ª Otra al término de Outeiro ferro, monte, de veintinueve áreas noventa y siete centiáreas; linda Este más de los herederos de Pedro Rivadaira. Sur más de Miguel Dorribo, Oeste más de José Blanco y Norte más de José (a) Botas: valor treinta y cinco pesetas.

9.ª Al mismo término, monte, de siete áreas; linda Este más de Diego Cid, Sur más de José María do Cabo, Oeste más de Modesto Pereira y Norte más de José (a) Botas: valor ocho pesetas.

10. Al propio término, monte, de once áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Este más de Dolores Deza, Sur más de Modesto Pereira, Oeste más de Veríssimo Santás y Norte más de Pedro Sequeiros: valor doce pesetas.

11. Al término da Granja, monte pinar, de una área ochenta centiáreas; linda Este y Oeste más de Miguel Dorribo, Sur más de Cándido Zorelle y Norte más de Eduardo Pérez: valor cinco pesetas.

12. Al mismo término, monte, de cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este Carmen Fernández, Sur y Oeste más de Serafin Dorribo y Norte más de Eduardo Pérez: valor diez pesetas.

13. Al propio término, monte, de sesenta y cuatro centiáreas; linda Este Carmen Fernández, Sur más de Primitivo Blanco, Oeste y Norte más de Serafin Dorribo: valor dos pesetas.

14. Al término da Pastilla, monte, de una área sesenta y tres centiáreas; linda Este más de José Blanco, Sur más de Eduardo Pérez, Oeste y Norte más de Valetín Cabanelas: valor dos pesetas.

15. Al dos Pardieiros, labradío, de dos áreas cuatro centiáreas; linda Este y Oeste más de Manuel Pérez, Sur más de José Novoa y Norte más Ramón Iglesias: valor veintisiete pesetas.

Las personas que quieran hacer posturas á los indicados bienes, pueden concurrir á este Juzgado el día once del entrante Mayo, hora de diez, en que tendrá lugar el remate de las mismas á favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los expresados bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no se han suplido los títulos de propiedad de las indicadas fincas, siendo de cuenta del rematante.

Dado en Orense á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Manuel Gómez.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto, cita y emplaza en forma á Manuel y José Pereira Domínguez, vecinos de Cales, en el municipio de Coles y residentes en la Isla de Cuba al parecer, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, personándose en forma á la demanda de retracto que contra ellos sigue el procurador don César Rodríguez Conde, á nombre de Ramón Dorado Novelle, de la Barra, en el expresado Coles, sobre adquisición de la finca denominada «Colmenas» ó «Pieza de las Colmeas», sita en Outeiro de Ucelle; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Así pues, á los efectos del artículo mil seiscientos veintidós en relación con el quinientos veinticinco y quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra el presente en Orense á trece de Abril de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Ramón Cadórniga Sauri, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, por su compañero D. Domingo Pintos y Pintos, ausente con licencia.

Certifico: que en la demanda de pretensión de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Ginzo de Limia á siete de Abril de mil novecientos tres. El Sr. D. Francisco Alcón y Robles, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza reclamada por D. Benjámin do Rego, mayor de edad, soltero, amanuense y vecino de esta villa, á medio del Procurador D. Efrén Alvarez, para litigar con D. José Araujo Carrasco, D. Cárlos Domínguez, D. Genaro Martínez Ferreiro, don José López Carballo, de Niñodaguia, D. Manuel Salgado Campo, de Bouzo, D. Manuel González Rodríguez y D. José Moro Colmenero, de Garabelos, D. José García García, de Sampayo, D. Bernardo Coello Gándará, de Tosende y D. José Cuquejo Cerredelo y D. Miguel Pérez Gil, de Boullosa, Alcalde el primero y Concejales los demás del Ayuntamiento de Baltar, siendo parte tambien el Sr. Liquidador del partido en representación del Abogado del Estado.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la expresada ley de Enjuiciamiento á don Benigno do Rego, entendiéndose tan solo para el litigio que intenta contra los expresados Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Baltar.

Y por esta mi sentencia, la cual además de notificarse en estrados se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de los demandos, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alcón.»

Y que conste para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Ginzo de Limia á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Ramón Cadórniga.

Edictos militares

Don Mauro Fernández Pérez, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta José Blanco González.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado recluta, del reemplazo de 1893, por el Ayuntamiento de Chandreja, provincia de Orense, natural de Forcadas, hijo de José y de María, de oficio labrador, de treinta años de edad, de estado soltero, estatura 1'630 metros. Señas: pelo negro, ojos y cejas negros, boca y nariz regulares, color moreno, aire bueno, producción fácil, barbilampiño, no tiene señas particulares; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Zona de Monforte (Plaza del Conde), ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando as. á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monfrte á diez de Abril de mil novecientos tres.—El Capitán Juez instructor, Mauro Fernández.—Por mandado de su señoría: el cabo Secretario, Gersino Vila.

Don José Díaz Mazoy, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Manuel Tato Perez.

Por el presente cito, llamo, y emplazo al recluta del reemplazo de 1893, por el Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, provincia de Orense, natural de Candedo, Manuel Tato Pérez, hijo de Antonio y de Isabel, de oficio labrador, de 29 años de edad, de estado soltero, estatura 1'552 metros. Señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción facil; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 10 de Abril de 1903.—José Díaz Mazoy.

IMPRENTA DE A. OTERO